



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2010-00050-00**
DEMANDANTE: **NUBIA ESTHER BRITO (C.C. 27.004.870)**
DEMANDADO: **JOSÉ ÁLVARO SUÁREZ GEOVANNETTY (C.C. 5.163.857)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2016-00183-00**
DEMANDANTE: **FERNANDO ALBERTO ARIZA GUTIÉRREZ (C.C. 5.165.943)**
DEMANDADO: **JOSÉ NICOLÁS BONIVENTO LÓPEZ (C.C. 84.104.304)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente digital, se avizora un formato de notificación personal dirigido al demandado, a la dirección calle 11 #1-20 del municipio de San Juan del Cesar, sin embargo, no se observa certificado de entrega de empresa de servicio postal certificado, como lo consagra el artículo 291 del C. G. del P. Por lo anterior, no se tendrá como notificado al demandado y se requerirá al extremo activo que adelante los trámites pertinentes, so pena de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante adelantar los trámites pertinentes en aras de notificar a la parte demandada **JOSÉ NICOLÁS BONIVENTO LÓPEZ**, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2017-00385-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ ALBERTO ARMENTA GUEVARA (C.C. 12.715.803)**
DEMANDADO: **OLGA CARMELA ARIZA CORONADO (C.C. 27.002.635)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2019-00530-00**
DEMANDANTE: **GUAJICOOP (NIT 901.316.151-1)**
DEMANDADOS: **DELIO JOSÉ SALAS VALLE (C.C. 1.121.327.300)**
ETELVINA VALLE MENDIQUETA (C.C. 40.799.973)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2020-00349-00**
DEMANDANTE: **OSCAR IVÁN MORENO BERNALES (C.C. 77.194.677)**
DEMANDADO: **DIANA PASTORA SOTO (C.C. 1.118.801.433)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00073-00**
DEMANDANTE: **ONAI MARGARITA CELEDÓN CARRILLO**
(C.C. 37.721.310)
DEMANDADO: **ALBEIRO VICENTE GUERRA GUETE (C.C. 8.704.969)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente digital, se avizora un formato de notificación personal dirigido al demandado en la dirección calle 7Sur – 43 del municipio de San Juan del Cesar, sin embargo, no se observa certificado de entrega de la empresa de servicio postal certificado, como lo consagra el artículo 291 del C. G. del P. Por lo anterior, no se tendrá como notificado al demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADA la demanda al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00153-00**
DEMANDANTE: **MANUEL SEGUNDO MONTAÑO GUTIÉRREZ**
(C.C. 1.765.715)
DEMANDADO: **FERNEY OSVALDO ARCILA SALAZAR (C.C. 71.116.513)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00189-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **LIA STELLA CORZO JIMENEZ (C.C. 27.002.919)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00295-00**
DEMANDANTE: **NAIYETH SIERRA PALACIO (C.C. 1.124.480.087)**
DEMANDADO: **YOSMAR VALDEBLANQUEZ EPINAYU (C.C. 56.091.057)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00523-00**
DEMANDANTE: **MARÍA JUANA VEGA BANQUET (C.C. 56.076.489)**
DEMANDADO: **HARRIS DAVID PIMIENTO CUELLO (C.C. 1.122.398.843)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00546-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **JUAN MIGUEL DÍAZ MENDOZA (C.C. 1.122.416.759)**
HUGO ARMANDO MENDOZA GUTIÉRREZ
(C.C. 1.122.396.660)
YONATAN DAVID BRITO GÁMEZ (C.C. 1.122.407.184)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00597-00**
DEMANDANTE: **RUBEN DARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ (C.C. 1.765.481)**
DEMANDADO: **MIGUEL ÁNGEL BRAVO (C.C. 5.864.515)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00059-00**
DEMANDANTE: **JUNIOR DAVID MONTAÑO FUENTES (C.C. 1.006.790.686)**
DEMANDADO: **IVÁN ISAIAS MENGUAL DUARTE (C.C. 1.124.373.446)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00043-00**
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO BOLAÑO VEGA (C.C. 1.122.402.776)**
DEMANDADO: **MIGUEL DARIO ACOSTA BENJUMEA (C.C. 1.122.411.059)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00064-00**
DEMANDANTE: **ELKIN ARTURO DAZA (C.C. 84.038.505)**
DEMANDADO: **ROSA MARÍA DELUQUE BERMÚDEZ (C.C. 40.937.547)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente digital, se observa que el apoderado de la parte demandante allega memorial manifestando haber realizado la notificación personal, como también, solicita requerimiento de medidas cautelares.

De la primera de las solicitudes, se tiene que, de las documentales aportadas, el formato de notificación personal se encuentra dirigido a la demandada, en la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, como también, se evidencia el cotejo de la empresa de servicio postal autorizada *Interrapidísimo* con certificación de *entregado*. En consecuencia, al ajustarse a los requerimientos dispuestos en el artículo 291 del C. G. del P., se entenderá como realizada.

En segundo lugar, el mandatario judicial solicita se requiera al Pagador de la Clínica Cedes de la ciudad de Riohacha para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo radicada el 27 de septiembre de 2023. Por ser procedente, por Secretaría se requerirá al Pagador de la **CLÍNICA CEDES** de la ciudad de Riohacha, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, comunicado a través de oficio 080 del 16 de febrero de 2023, en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,



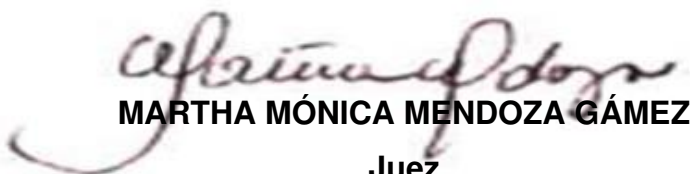
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: TENER POR REALIZADA la notificación personal a la demandada.

TERCERO: REQUERIR al Pagador de la **CLÍNICA CEDES** de la ciudad de Riohacha, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, comunicado a través de oficio 080 del 16 de febrero de 2023, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00187-00**
DEMANDANTE: **MARÍA DEL PILAR OLIVARES OCHOA (C.C. 39.660.278)**
DEMANDADO: **ROSALINDA BERARDINELLY MORA (C.C. 32.649.416)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00261-00**
DEMANDANTE: **ANTENOR ADALID MOLINA DÍAZ (C.C. 5.158.911)**
DEMANDADO: **CARLOS JESÚS RODRÍGUEZ (C.C. 84.036.886)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00274-00**
DEMANDANTE: **CALIXTO DAZA VERGARA (C.C. 84.037.129)**
DEMANDADO: **LUIS PÉREZ OSPINO (C.C. 7.368.198)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00305-00**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA (NIT 860003020-1)**
DEMANDADO: **JAERZINHIO JOSÉ VARGAS DAZA (C.C. 84.104.528)**
LUISIANA OÑATE BRITO (C.C. 56.078.434)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DE PROCESO

Que a través del Acuerdo CSJGUA23-48 de 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira, se dispuso redistribuir a este despacho, 274 procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, bajo ciertos criterios como son los establecidos en el numeral 2 del artículo 2 para los procesos civiles:

***Remisión de procesos civiles.** Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

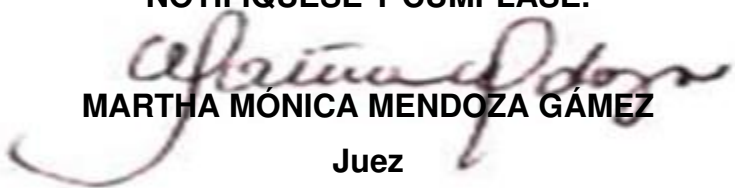
- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2023.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*

Se observa que el expediente distinguido con radicado 44-650-40-89-002-2020-00263-00, no se adecua a los anteriores juicios, y siendo así, no resulta procedente avocar su conocimiento, por tanto, se devolverá al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**
Demandado: **WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO**
(C.C. 17.953.147)
Radicado: **44-650-40-89-002-2020-00263-00**
Razón: **DEMANDADO NOTIFICADO**

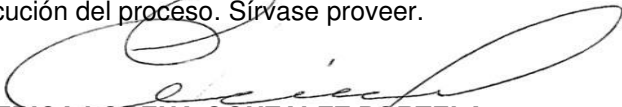
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZALEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00063-00**
DEMANDANTE: **CARLOS FERNANDO MEJÍA PALACIO (C.C. 5.166.337)**
DEMANDADO: **INÉS ROSARIO FRAGOZO CUELLO (C.C. 27.003.536)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el apoderado del extremo activo, en el que aporta notificación personal y por aviso realizada a la parte demandada.

De la primera de las notificaciones mencionadas, conformada por el formato de notificación, se tiene que se llevó a cabo en la dirección calle 3 #15-56, consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, realizada por la empresa de servicio postal autorizada *Interrapidísimo*, que certificó su entrega el día 17 de septiembre de 2023. En consecuencia, al ajustarse a los requerimientos dispuestos en el artículo 291 del C. G. del P., se entenderá como realizada.

De la notificación por aviso, se evidencia que se realizó a la dirección anteriormente referenciada, por la misma empresa de envíos, que certificó su entrega efectiva el 11 de noviembre de 2023, contentiva de la demanda, sus anexos y auto que libró mandamiento ejecutivo proferido por el juzgado que ostentaba el conocimiento del proceso. Sin embargo, se advierte que se echa de menos el aviso de que trata el



artículo 292 del compendio procesal, en el que debió indicarse *su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.* Por lo anterior, no se tendrá como surtida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

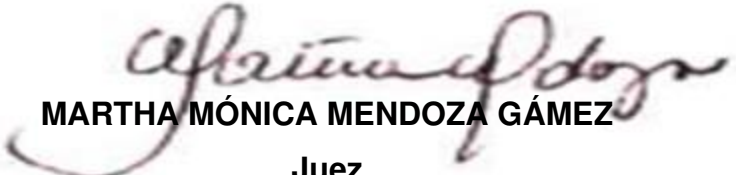
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA personalmente a la demandada.

TERCERO: NO TENER POR REALIZADA la notificación por aviso por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, febrero catorce (14) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado del extremo activo, allegó memorial subsanando la demanda. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00289-00**
DEMANDANTE: **HUGO RAFAEL MOLINA GUERRA (C.C. 5.165.092)**
DEMANDADO: **JOSÉ DOMINGO MENDOZA GONZÁLEZ (C.C. 84.038.264) Y**
CLARA ESTHER ORTEGA VILLA (C.C. 56.073.766)

Revisando el expediente, se observa que a través de proveído de fecha 30 de enero de 2024, el Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, toda vez que, al no solicitarse medidas cautelares, se debió dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...)

De la subsanación allegada se tiene que el mandatario judicial hace referencia a que en los anexos de la demanda figura la prueba del envío realizado a través de la empresa *Interrapidísimo*, en el que anexó la demanda y sus anexos.

Revisadas las documentales referidas, se evidencia que sólo se allegaron dos formatos de notificación personal dirigidos a los demandados con sus respectivas etiquetas de envío, sin embargo, la norma procesal en el inciso 4 del artículo 291, indica que:



(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

Así entonces, debió remitirse a este Despacho judicial la constancia de envío expedida por la empresa de servicio postal, con el cotejo de cada uno de los documentos asegurados como enviados. Por lo anterior, al omitirse esta carga procesal, se tiene como no subsanada la demanda y se procederá a su rechazo.

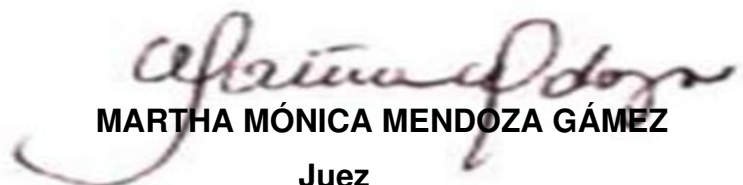
Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, abril nueve (9) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que obre memorial en el expediente. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2024-00025-00**
DEMANDANTE: **EDGARDO JESÚS MENDOZA MENDOZA (C.C. 84.036.099)**
DEMANDADO: **MARGELIS RODRÍGUEZ GUERRA (C.C. 1.118.824.015)**

Revisado el expediente, se observa que a través de proveído de fecha 20 de marzo de 2024, el Despacho avocó conocimiento de las diligencias descritas en la referencia y se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo por avizorar falencias, por lo cual, otorgó el término de cinco (5) días para su subsanación, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

El aludido auto fue notificado en estado el día 21 de marzo de la corriente anualidad, siendo así, y en consonancia con el inciso 2 del artículo 118 de la normativa procesal *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”*, el actor contaba con los 5 días hábiles siguientes a la notificación para presentar la subsanación.

Así entonces, al no presentarse escrito superando los yerros anotados, se dispondrá rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones anotadas.

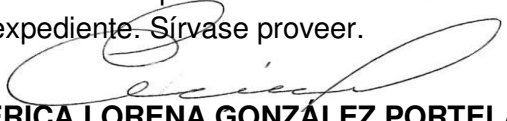
SEGUNDO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, abril nueve (9) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que obre memorial en el expediente. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2024-00026-00**
DEMANDANTE: **GERARDO ENRIQUE PLATA NUÑEZ (C.C. 84.036.935)**

Revisado el expediente, se observa que a través de proveído de fecha 22 de marzo de 2024, el Despacho avocó conocimiento de las diligencias descritas en la referencia y se dispuso inadmitir la demanda por avizorar falencias, por lo cual, otorgó el término de cinco (5) días para su subsanación, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

El aludido auto fue notificado en estado el día 1 de abril de la corriente anualidad, siendo así, y en consonancia con el inciso 2 del artículo 118 de la normativa procesal “*El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*”, el actor contaba con los 5 días hábiles siguientes a la notificación para presentar la subsanación, esto era hasta el día 8 del mismo mes y año.

Así entonces, al no presentarse escrito superando los yerros anotados, se dispondrá rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones anotadas.

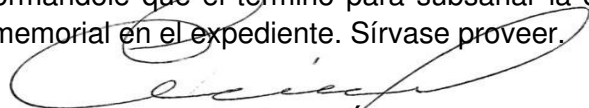
SEGUNDO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, abril nueve (9) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que obre memorial en el expediente. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2024-00020-00**
DEMANDANTE: **GISELA CUELLO DAZA**
DEMANDADO: **TIRSO RAFAEL URBINA DAZA (C.C. 1.271.834)**

Revisado el expediente, se observa que a través de proveído de fecha 20 de marzo de 2024, el Despacho avocó conocimiento de las diligencias descritas en la referencia y se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo por avizorar falencias, por lo cual, otorgó el término de cinco (5) días para su subsanación, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

El aludido auto fue notificado en estado el día 21 de marzo de la corriente anualidad, siendo así, y en consonancia con el inciso 2 del artículo 118 de la normativa procesal *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”*, el actor contaba con los 5 días hábiles siguientes a la notificación para presentar la subsanación.

Así entonces, al no presentarse escrito superando los yerros anotados, se dispondrá rechazar la presente demanda.

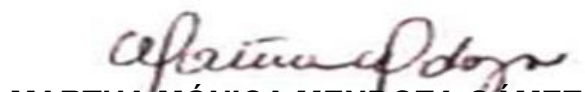
Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

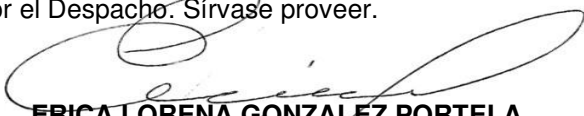
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial acatando el requerimiento realizado por el Despacho. Sirvase proveer.


ERICA LORENA GONZALEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2022-00042-00**
DEMANDANTE: **ELKIN ARTURO DAZA OCHOA (C.C. 84.038.505)**
DEMANDADO: **ELSA YOVANA MENESES MORENO (C.C. 63.509.090)**

A través de proveído de fecha 22 de marzo de 2024, se dispuso no tener por notificada a la demandada Meneses Moreno, toda vez que en el expediente digital sólo reposaba la notificación por aviso, echando de menos la personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

Mediante memorial allegado el 2 de abril del año cursante, el apoderado del extremo activo indicó que dicho documento había sido aportado en el mes de septiembre de 2023 al juzgado que llevaba el conocimiento del proceso, sin embargo, en aras de subsanar la falta, la aportó nuevamente.

De la documentación traída al plenario, conformada por el formato de notificación personal, se tiene que la misma se llevó a cabo en la dirección calle 7 #1-74, consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, bajo la gravedad de juramento, como el lugar de trabajo de la demandada, realizada por la empresa de servicio postal autorizada *Interrapidísimo*, que certificó su entrega el día 5 de julio de 2022. En consecuencia, al ajustarse a los requerimientos dispuestos en el artículo 291 del C. G. del P., se entenderá como realizada.

De la notificación por aviso que se avizora en la carpeta digital, se observa que se realizó a la dirección anteriormente referenciada, por la misma empresa de envíos, que certificó su entrega efectiva el 24 de septiembre de 2023, contentiva del formato de notificación por aviso, demanda y sus anexos, y auto que libró mandamiento ejecutivo. Por lo anterior, se tendrá como surtida.



No obstante, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que se hubiere hecho el pago total de la obligación, ni se propusieran excepciones que ameriten convocar a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* del C. G. del P.

Conforme a lo señalado en el artículo 440 de la misma normativa, se procederá a dictar **AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del asunto ejecutivo singular de la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución del proceso.

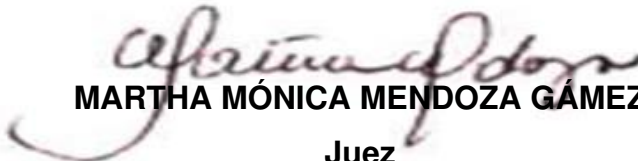
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense.

CUARTO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

QUINTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez